

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ordenanza Municipal

N° 005 -2026 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 20 de febrero del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE AMBO.

Ambo, 20 de febrero del 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 20 de febrero del 2026, se aprobó, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE AMBO,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N.° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas constituyen las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley N.° 27972, es función específica de los gobiernos locales regular, autorizar y fiscalizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley N.° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, regula en sus artículos 181° al 186° la propaganda electoral, estableciendo que las autoridades municipales son competentes para regular su ubicación, garantizando condiciones de igualdad entre las organizaciones políticas.

Que, mediante Resolución N.° 0112-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, estableciendo en su artículo 8° que los gobiernos locales deben aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro una vez concluido el proceso electoral.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 039-2025-PCM se convocó a Elecciones Generales para el día 12 de abril de 2026.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Ambo cuente con un marco normativo claro que regule la propaganda electoral dentro de su jurisdicción, a fin de preservar el orden, el ornato, la seguridad ciudadana y la neutralidad del Estado durante el período electoral.

Que, estando a lo expuesto en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE AMBO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación, Difusión y Retiro de Propaganda Electoral en la Jurisdicción de la Provincia de Ambo, el mismo que consta de quince (15) artículos y seis (6) Disposiciones Finales, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo: www.muniambo.gob.pe y el íntegro de su contenido en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTESE al Señor alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de su Oficina de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
ALCALDE
Cayo Lechitillas Santiago Campos
ALCALDE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción de la Provincia de Ambo, durante el desarrollo de los procesos electorales, garantizando el respeto al principio de neutralidad, el orden público, la seguridad y el ornato urbano.

La aplicación de la presente ordenanza se rige por los principios de legalidad, igualdad de trato entre organizaciones políticas, neutralidad del Estado, razonabilidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a la libertad de expresión, conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE.

Artículo 2º. - OBJETIVO

Promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral en condiciones de igualdad para todas las organizaciones políticas, conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE, asegurando una participación democrática informada y responsable de la ciudadanía.

Artículo 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción de la Provincia de Ambo y alcanza a las organizaciones políticas, candidatos, personeros legales, promotores de consulta popular, autoridades sometidas a revocatoria, entidades públicas, funcionarios, servidores públicos, personas naturales y jurídicas.

Artículo 3-Aº. - AUTORIDAD COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Económico, Fiscalización o la unidad orgánica que haga sus veces será responsable de recibir las comunicaciones, registrar la propaganda electoral, realizar acciones de supervisión y fiscalización, y ejecutar las medidas técnicas previstas en la presente ordenanza.

Artículo 4º. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se aplican las definiciones establecidas en el Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE y, de manera complementaria, las siguientes:

a) Bienes de dominio privado.

Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran bajo la titularidad de un particular.

b) Bienes de dominio público.

Son aquellos bienes estatales destinados al uso público, tales como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, así como instalaciones con fines educativos, deportivos, recreativos y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; asimismo, aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación de servicios públicos, como sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

c) Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Organismo constitucionalmente autónomo con competencia nacional que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del sufragio y vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

d) Mobiliario urbano.

Conjunto de elementos ubicados en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, tales como semáforos, paraderos, bancas, casetas, servicios higiénicos, paneles informativos, quioscos, puestos de venta autorizados y estructuras similares.

e) Organización política.

Asociación de ciudadanos que participa en los asuntos públicos conforme a la Constitución, la Ley de Organizaciones Políticas y demás normativa vigente, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas.

f) Período electoral.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Intervalo comprendido desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la emisión de la resolución de cierre del Jurado Nacional de Elecciones.

g) Predios de servicio público.

Aquellos destinados al cumplimiento de fines públicos o a la prestación directa de servicios públicos o administrativos por parte de entidades estatales.

h) Propaganda electoral.

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer o perjudicar a una organización política, candidato u opción electoral, realizada con fines de obtener un resultado electoral.

i) Publicidad estatal

Toda información, anuncio, campaña o mensaje financiado con recursos públicos y difundido por cualquier medio de comunicación con la finalidad de informar, promover o posicionar la gestión o servicios de una entidad pública.

No se considera publicidad estatal la información estrictamente administrativa, de orientación al ciudadano o comunicaciones internas que no contengan elementos de promoción política ni referencia a autoridades.



CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5° - DISPOSICIONES TÉCNICAS

Toda propaganda electoral deberá cumplir estrictamente las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, ornato, salubridad y orden público.

En particular:

a) Respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM/DM, cuando se trate de instalaciones eléctricas, luminosas o iluminadas, debiendo sus conexiones, accesorios y estructuras no ser accesibles a las personas ni generar riesgos.

b) No obstruir la visibilidad de señales de tránsito, semáforos, vías de evacuación, accesos peatonales o vehiculares, ni afectar la seguridad ciudadana.

c) No dañar bienes públicos, mobiliario urbano, áreas verdes, monumentos o fachadas.

d) En caso de propaganda sonora, respetar los niveles máximos de ruido establecidos en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

e) No ubicarse en las inmediaciones de establecimientos de salud, centros educativos, templos religiosos u otros espacios donde pueda afectarse la tranquilidad pública.

La Municipalidad podrá disponer el retiro inmediato o la desinstalación preventiva de aquella propaganda que represente riesgo para la seguridad pública, el tránsito peatonal o vehicular, o incumpla las disposiciones técnicas señaladas.

El cumplimiento de las condiciones técnicas es responsabilidad exclusiva de la organización política o del responsable de la instalación.

Artículo 6° - FORMAS DE PROPAGANDA PERMITIDAS

Se permite la instalación de avisos, afiches, carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas y anuncios en escaparates, siempre que respeten las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 7° - PROPAGANDA PERMITIDA

Las organizaciones políticas podrán difundir propaganda electoral sin pago de derecho alguno, siempre que no contravengan las prohibiciones establecidas y cumplan con el procedimiento de comunicación correspondiente.

a) Exhibir propaganda electoral en las fachadas, vitrinas o interiores de sus locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

b) Realizar propaganda mediante altoparlantes u otros equipos de sonido instalados en locales partidarios, únicamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, respetando los niveles máximos de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente.

c) Realizar propaganda mediante altoparlantes o equipos de sonido instalados en vehículos, únicamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, respetando los niveles máximos de ruido permitidos por ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- d) Instalar propaganda electoral en zonas o espacios de dominio público previamente determinados y autorizados por la Municipalidad, cuya ubicación será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.
 - e) Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que se cuente con la autorización escrita del propietario o poseedor legítimo del inmueble, conforme a lo dispuesto por la normativa electoral vigente.
- Todas estas modalidades deberán realizarse en condiciones de seguridad, orden público, ornato y respeto a los bienes públicos y privados.

Artículo 8°. - PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Constituyen propaganda electoral prohibida y, por tanto, infracciones sujetas a fiscalización municipal y comunicación al Jurado Electoral Especial competente, las siguientes conductas:

- a) Instalar, colocar o exhibir propaganda electoral en entidades públicas o en bienes de dominio público, tales como municipalidades, dependencias del Estado, cuarteles de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, colegios profesionales, sociedades de beneficencia, hospitales, clínicas o centros de salud, instituciones educativas públicas o privadas, universidades, institutos, templos religiosos, notarías y demás locales destinados a la prestación de servicios públicos.
- b) Instalar propaganda electoral en plazas, parques, alamedas, áreas verdes, bermas, separadores, infraestructura vial, zonas circundantes, áreas de interés histórico o monumental, bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, mobiliario urbano o predios de servicio público.
- c) Colocar propaganda electoral en postes de alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, cableado, señales de tránsito u otros elementos de infraestructura de servicios públicos, así como incumplir el Código Nacional de Electricidad o las normas de seguridad aplicables a propaganda luminosa o iluminada.
- d) Realizar pintas, fijar, pegar o instalar propaganda electoral en predios públicos o privados sin contar con la autorización previa del titular del inmueble o sin cumplir el procedimiento de comunicación o autorización establecido en la presente ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral mediante altoparlantes, parlantes u otros equipos de sonido fuera del horario permitido de 08:00 a 20:00 horas, o excediendo los niveles máximos de ruido establecidos en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- f) Cualquier otra modalidad de propaganda que contravenga las prohibiciones establecidas en la Resolución N.º 0112-2025-JNE y demás normas electorales vigentes.

Artículo 9°. - PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La instalación de propaganda electoral deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad Provincial de Ambo, la cual podrá formular observaciones, disponer la reubicación o el retiro de la propaganda cuando esta contravenga la normativa vigente o afecte el orden, la seguridad o el ornato público.

La comunicación podrá presentarse por mesa de partes física o virtual, según los canales habilitados por la Municipalidad.

La intervención municipal se limita exclusivamente a verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad, ubicación y ornato, sin evaluar, calificar ni restringir el contenido, mensaje o naturaleza política de la propaganda electoral.

9.1 Propaganda en bienes de dominio público o zonas autorizadas

Para instalar propaganda electoral en bienes de dominio público o en espacios autorizados por la Municipalidad, el personero o representante legal deberá presentar una comunicación escrita indicando:

- a) Nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta.
- b) Domicilio legal para notificaciones.
- c) Tipo, características y dimensiones de la propaganda.
- d) Ubicación exacta del lugar propuesto.
- e) Declaración jurada de cumplimiento de la normativa electoral y municipal vigente.

9.2 Propaganda en bienes de dominio privado

Además de lo señalado en el numeral anterior, se deberá adjuntar:

- a) Croquis o plano simple de ubicación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- b) Autorización escrita del propietario o poseedor legítimo.
- c) Declaración jurada de cumplimiento de la presente ordenanza.

9.3 Excepción

No se requiere comunicación previa para la propaganda colocada en la fachada o interior de los locales partidarios abiertos al público, siempre que se respeten las disposiciones técnicas y prohibiciones establecidas.

9.4 Efectos de la comunicación

La comunicación tiene carácter informativo y no requiere autorización expresa.

Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada, la Municipalidad podrá formular observaciones cuando la instalación contravenga la normativa vigente, pudiendo disponer su adecuación, reubicación o retiro.

CAPÍTULO III

RETIRO, FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y COORDINACIÓN CON EL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Artículo 10°. - RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Concluido el proceso electoral y emitida la resolución de cierre por el Jurado Nacional de Elecciones, las organizaciones políticas, candidatos, personeros, promotores de consulta popular o autoridades sometidas a consulta popular deberán retirar, desmontar o borrar toda propaganda electoral instalada dentro de la jurisdicción de la provincia de Ambo.

El retiro deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del período electoral.

Los espacios utilizados deberán quedar en las mismas o mejores condiciones de limpieza, seguridad y ornato en que se encontraban antes de la instalación de la propaganda.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá disponer el retiro, borrado o desmontaje de la propaganda de manera directa o mediante terceros, con cargo a los responsables, sin perjuicio de comunicar los hechos al Jurado Electoral Especial competente para las acciones correspondientes conforme a la normativa electoral.

El material retirado por la Municipalidad podrá ser trasladado al depósito municipal. Los responsables podrán recuperarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, previo pago de los costos operativos generados. Vencido dicho plazo, la Municipalidad podrá disponer su eliminación, reciclaje o disposición final conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo 11°. - FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad Provincial de Ambo, a través de las áreas competentes, realizará acciones permanentes de supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza durante el período electoral.

Para tal efecto podrá:

- a) Efectuar inspecciones y operativos en la vía pública.
- b) Requerir información o documentación a las organizaciones políticas.
- c) Levantar actas de constatación o informes técnicos.
- d) Disponer la paralización, reubicación o retiro de propaganda que infrinja la normativa.
- e) Adoptar medidas inmediatas cuando exista riesgo para la seguridad pública o el ornato.
- f) Disponer el retiro, decomiso o desinstalación preventiva de propaganda que represente riesgo inminente para la seguridad o el orden público.

Artículo 12°. - INFRACCIONES Y COMUNICACIÓN AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será materia de fiscalización por parte de la Municipalidad Provincial de Ambo. De verificarse infracciones en materia de propaganda electoral, estas serán debidamente documentadas y comunicadas al Jurado Electoral Especial competente, para que proceda conforme a sus atribuciones y aplique las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa electoral vigente.

Constituyen infracciones, entre otras previstas por la normativa electoral vigente:

- a) Instalar propaganda electoral en bienes o espacios prohibidos.
- b) Realizar pintas o pegado de carteles en muros, postes, calzadas o infraestructura pública.
- c) Utilizar propaganda sonora fuera del horario permitido.
- d) No retirar la propaganda dentro del plazo establecido.
- e) Dañar el ornato o mobiliario urbano.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- f) Obstaculizar la labor de fiscalización municipal.
- g) Difundir publicidad estatal sin cumplir las restricciones, prohibiciones o procedimientos establecidos en la normativa electoral vigente.

La Municipalidad podrá coordinar acciones de fiscalización con el Jurado Electoral Especial competente, remitiendo los informes correspondientes para la adopción de las medidas que la ley establezca.

La Municipalidad no impone sanciones electorales, limitándose a las medidas administrativas y a la comunicación al Jurado Electoral Especial, conforme a la normativa vigente

Artículo 13°. - RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Los personeros legales, representantes, candidatos o promotores de las organizaciones políticas son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, así como de las consecuencias derivadas de la instalación indebida de propaganda electoral, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar conforme a ley.

Artículo 14°. - PUBLICIDAD ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL

Durante el período electoral, las entidades y dependencias de la Municipalidad Provincial de Ambo tienen prohibido difundir publicidad estatal, bajo cualquier modalidad o medio, salvo en casos de impostergable necesidad o utilidad pública, tales como salud, educación, seguridad, prevención de riesgos, servicios esenciales u otras situaciones debidamente justificadas, conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE.

La publicidad estatal permitida deberá:

- a) Tener carácter estrictamente informativo o educativo.
- b) No contener nombres, imágenes, voces, símbolos, colores, lemas, logotipos o cualquier elemento que identifique o pueda asociarse a autoridades, funcionarios, servidores públicos u organizaciones políticas.
- c) No promover la gestión institucional ni destacar logros de gobierno.

Cuando la publicidad estatal se difunda por radio o televisión, se requerirá autorización previa del Jurado Electoral Especial competente.

Cuando se difunda por otros medios, deberá presentarse el reporte posterior correspondiente ante el Jurado Electoral Especial, dentro de los plazos establecidos en la normativa electoral.

El incumplimiento será comunicado al Jurado Electoral Especial para las acciones correspondientes.

Artículo 15°. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad Provincial de Ambo mantendrá coordinación permanente con el Jurado Electoral Especial, la Policía Nacional del Perú y demás entidades competentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, neutralidad y orden público durante el período electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La propaganda electoral deberá respetar los plazos y restricciones establecidos por la normativa electoral vigente, incluyendo la prohibición de difusión dentro del periodo de silencio electoral previo al día de votación, conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE.

Segunda. - Facúltese al señor Alcalde Provincial para dictar disposiciones complementarias de carácter operativo y administrativo, estrictamente necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, sin modificar su contenido normativo.

Tercera. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta. - Cumplimiento y difusión Institucional

Encárguese a la Municipalidad Provincial de Ambo, a través de sus órganos y unidades orgánicas competentes, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, dispóngase que la Gerencia de Imagen Institucional publique y difunda el contenido íntegro de la presente ordenanza a través de la página web institucional y demás medios oficiales de la Municipalidad, a fin de ponerla en conocimiento de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general.

Quinta. – Neutralidad y uso de recursos públicos

Durante el período electoral, las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ambo deben observar estricta neutralidad política, quedando prohibido:

- a) Utilizar bienes, recursos, vehículos, instalaciones, personal o presupuesto público para favorecer o perjudicar a cualquier organización política o candidato.
- b) Participar en actos de campaña electoral durante la jornada laboral o utilizando su cargo o investidura.
- c) Emitir pronunciamientos oficiales, comunicados, publicaciones o mensajes institucionales que puedan interpretarse como apoyo o rechazo a alguna organización política.
- d) Usar su imagen, nombre, voz o cargo con fines proselitistas.

La publicidad estatal se sujetará estrictamente a las restricciones, prohibiciones, excepciones y procedimientos previstos en el Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE.

Sexta. – INTERPRETACIÓN NORMATIVA

La presente ordenanza se interpreta y aplica de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE, prevaleciendo la normativa electoral en caso de duda o conflicto.

